



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 110

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16o.- ...

I y II.- ...

III.- Los recursos líquidos señalados en el primer párrafo del presente artículo y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo, deberán destinarse a los proyectos a que se refieren los siguientes rubros de inversión, mismos que constituyen inversión pública productiva, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, fracción XI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora y 47 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal:

... (cuadro)

Se deroga.

...

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para alguno o algunos de los rubros u obras enumeradas en el cuadro anterior, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades remanentes a otro u otros de los rubros u obras enlistados.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



En los casos de que se presenten circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del gasto estatal de inversión, de que existan razones de fuerza mayor que impidan ejecutar obras incluidas en el cuadro anterior, o que se requiera atender inversiones públicas productivas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, los montos de las obras y rubros a que se refiere el cuadro precedente podrán ser reducidos y reasignarse a inversiones públicas productivas consistentes en equipamiento médico e instrumental médico y de laboratorio; construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición de bienes de dominio público; su equipamiento; equipo de defensa y seguridad y la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En cualquier caso, se deberá acatar lo previsto en el Artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar al Congreso del Estado las reasignaciones efectuadas.

Para efectos del párrafo anterior, hasta el 40% del total de los recursos autorizados en el primer párrafo del presente artículo, se deberán utilizar para la atención de las necesidades urgentes y relevantes que permitan preservar la vida y la salud de los habitantes del estado, dando alta prioridad a la adquisición de equipo médico de los denominados respiradores artificiales o ventiladores, para el combate de la contingencia sanitaria generada por el virus COVID 19, con la finalidad de atender el derecho humano de protección a la salud.

Los recursos destinados al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria y equipamiento, deberán distribuirse entre todos los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, garantizando que los hospitales, clínicas y centros de salud que se encuentran en los municipios rurales, cuenten con suficiencia de equipamiento para atender adecuadamente a los habitantes de dichos municipios rurales, para garantizar de manera efectiva y eficaz el derecho humano de acceso a la salud en las áreas rurales, mencionado en el párrafo anterior.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública antes referidos, serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento.

IV a la XIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 14 de abril de 2020. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Oficio número 4714-I/20, mediante el cual la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora procedió a la designación de la Mesa Directiva que funcionará durante el mes de abril..... 2

Ley número 162, de Fomento y Apoyo a la Proveduría del Estado de Sonora..... 3

Decreto número 110, que deroga el párrafo segundo y adiciona los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2020..... 16





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

